



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Ciencias Médicas

Escuela de Tecnología Médica

Carreras: Licenciatura en Producción de Bío Imágenes

Técnico de Laboratorio Clínico e Histopatología

Bioética y Educación Sanitaria



A Ñ O 2013



Prof. Lic. Edgar Héctor Niño
M.P. 2688

“En cada acto médico, debe estar presente el respeto por el paciente y los conceptos éticos y morales; entonces la ciencia y la conciencia, estarán siempre del mismo lado, del lado de la humanidad. “

Prof. Dr. René Gerónimo Favalaro

DEONTOLOGÍA

La Deontología es un término que proviene del griego *déon-déontos*, deber; y *logos*, tratado, doctrina. Puede decirse entonces: “lo que debe hacerse”; o sea que DEONTOLOGÍA es la ciencia que trata de los deberes.

La Deontología Médica reconoce cuatro divisiones básicas, a saber:

- a) Deontología médica propiamente dicha, que atiende cuestiones generales acerca de la conducta médica en relación con la sociedad, los enfermos, los colegas y los auxiliares de la medicina.
- b) Deontología gremial, que considera aspectos económicos, sociales y laborales de los miembros de la profesión médica.
- c) Deontología médica universitaria, que comprende los derechos y obligaciones de docentes y alumnos de las carreras médicas de pregrado y de posgrado, las normas a seguir en hospitales-escuela; salas-cátedras, etc.
- d) Deontología médica jurídica, que abarca todas las cuestiones de moral médica que tienen correlación simultánea en las leyes vigentes del país.

ÉTICA:

La **Ética** es una rama de la Filosofía que abarca el estudio de la *moral*, la *virtud*, el *deber*, la *felicidad* y el *buen vivir*.

La palabra *ética* proviene del latín *ethicus*, y este del griego *ἠθικός*, o transcrito a nuestro alfabeto, "êthos". Es preciso diferenciar al "êthos", que significa "carácter" del "ethos", que significa "costumbre", pues "ética" se sigue de aquel sentido.

A su vez, deriva de la confusión de "Ética" y "moral", pues esta última nace de la voz latina "*mos*", que significa costumbre, es decir, lo mismo que "*ethos*". Si bien algunos sostienen la equivalencia de ambas doctrinas en lo que a su objeto respecta, es importante saber que se fundamentan en conceptos bien distintos.

La *Ética*, tiene como objeto los actos que el hombre realiza de modo consciente y libre (es decir, aquellos actos sobre los que ejerce de algún modo un control racional). No se limita sólo a ver cómo se realizan esos actos, sino que busca emitir un juicio sobre los mismos, que permite determinar si un acto ha sido éticamente bueno o éticamente malo.

Ello implica establecer una distinción entre lo que sea bueno y lo que sea malo desde el punto de vista ético, y si el bien y el mal éticos coincidan o no con lo que serían el bien y el mal en sí.

La *Ética* habla de la rectitud de las costumbres y las normas para lograrla.

Se debe actuar en armonía, con la a) Competencia Intelectual, que se logra con la capacitación científica, tecnológica y humanística.

b) Competencia Ética con sus:

- Virtudes Cardinales: Prudencia – Justicia - Fortaleza – Templanza.
- Virtudes Morales: Obrar bien, independientemente de los preceptos de la ley,

- Virtudes Teologales: Fe – Esperanza – Caridad.

Dentro del marco profesional una de las bases de la Ética es el respeto mutuo entre colegas y debe proyectarse en el respeto total de las personas.

PROFESIONAL

Un Profesional, es toda aquella persona que puede brindar un servicio o elaborar un bien, garantizando el resultado con calidad de excelencia. Puede ser una persona con un reconocimiento de grado universitario, técnico o experto en cierto tema, disciplina o arte.

Sin embargo, una persona también puede ser considerada profesional por el hecho de proveer un servicio o producto y exhibir un comportamiento honesto, calificado, responsable y capaz; características que se obtienen con constancia y talento en la disciplina desempeñada.

El uso común del concepto tiene diferentes acepciones, entre ellas: empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente.

Las profesiones son ocupaciones que requieren de un conocimiento especializado, una capacitación educativa de alto nivel, control sobre el contenido del trabajo, organización propia, autorregulación, altruismo, espíritu de servicio a la comunidad y elevadas normas éticas.

Generalmente se acepta que una profesión es una actividad especializada del trabajo dentro de la sociedad, y a la persona que la realiza se le denomina: profesional. Se refiere a menudo específicamente a una facultad, o capacidad adquirida tras un aprendizaje que puede estar relacionado a los campos que requieren estudios de:

- **Formación Profesional:** donde se adquieren los conocimientos especializados respectivos para ejercer una ocupación u oficio; o a
- **Estudios universitarios**, posgrado o Licenciatura, tales como la Psicología, Medicina, Derecho, Enfermería, Radiología, Laboratorio, Ingeniería, Arquitectura, Contabilidad, etc.

Se refiere, generalmente, a la naturaleza de la ocupación, del empleo y a la forma de ejercerlo que tiene esa persona. La profesión aborda el desempeño de la práctica y la disciplina se preocupa del desarrollo del conocimiento enriqueciendo la profesión desde su esencia, y profundizando el sustento teórico de la práctica.

Concepto de profesionista:

Un profesionista es toda aquella persona que conoce sus limitaciones, pero que es capaz de superarlas buscando incrementar su horizonte de trabajo.

Diferencia entre profesional y profesionista:

La diferencia entre un profesional y un profesionista es que, el primero ejerce con conocimiento alguna actividad, no necesariamente certificada, mientras que el segundo ejerce una actividad certificada y adopta su profesión como forma de vida. Es importante señalar que la palabra "profesionista" es originaria de México y en otros países de habla hispana la palabra "profesional" puede tener ambos sentidos.

EJERCICIO LEGAL DE LA PROFESIÓN

El ejercicio legal de la Profesión, está contemplado en el artículo 2º de la Ley N° 17.132, promulgada el 24 de enero de 1967, que rige las "*Normas para el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración*". El ámbito de aplicación de esta ley corresponde a la Capital Federal y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El texto del artículo 2º es el siguiente: "*A los efectos de la presente ley se considera ejercicio: a) de la medicina: anunciar, prescribir, indicar o aplicar cualquier procedimiento directo o indirecto de uso en el diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento de las enfermedades de las personas o a la recuperación, conservación y preservación de la salud de las mismas; el asesoramiento público o privado y las pericias que practiquen los profesionales comprendidos en el artículo 13 (...)*".

El mismo artículo 2º de la ley, considera actividades de colaboración de la medicina u odontología "*el de las personas que colaboren con los profesionales responsables de la asistencia y/o rehabilitación de las personas enfermas o en la preservación o conservación de la salud de las sanas, dentro de los límites establecidos en la presente ley*".

Se entiende entonces, que el ejercicio de la medicina es un conjunto de acciones previstas en la ley, en relación con las enfermedades de las personas y las correspondientes a prácticas preventivas, higiénicas, asistenciales y el asesoramiento médico o pericial, que efectúen quienes pueden ejercer la medicina.

Paralelo a ello, en la Provincia de Córdoba está la Ley 7625 - Decreto reglamentario 340/89, que contempla el ejercicio Profesional en el campo de la Salud Humana, de todas la especialidades y sub-especialidades.

Todas las legislaciones, son permanentemente revisadas y actualizadas, acorde a los adelantos de la ciencia y la técnica y las demandas de la sociedad.

Conforme a las legislaciones vigentes, pueden ejercer la Profesión, bajo las siguientes condiciones:

1. Títulos válidos otorgados por universidades nacionales o privadas (habilitadas).
2. Títulos otorgados por universidades extranjeras cuando se efectúa reválida.

3. Títulos otorgados por universidades extranjeras o beneficiarios de tratados internacionales en vigor.
4. Profesionales de prestigio internacional reconocido, que estuvieren de tránsito en el país y fueren requeridos en consulta sobre asuntos de su exclusiva especialidad; la autorización se extiende por un plazo de hasta 6 meses y puede prorrogarse hasta 1 año como máximo por la Secretaría de Estado de Salud Pública. Esta autorización no podrá ser concedida nuevamente a una misma persona si no ha transcurrido un plazo no menor de 5 años. En ningún caso la autorización precaria permite la actividad profesional privada, y debe limitarse a consultas de instituciones sanitarias, científicas o profesionales reconocidas.
5. Profesionales extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas, para investigación, asesoramiento o docencia y sólo durante la vigencia del contrato, pero sin actividad privada personal.
6. Profesionales extranjeros refugiados en el país, habilitados por normas legales anteriores, que acrediten ejercicio profesional y estén domiciliados en el país desde su ingreso.

EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN

El ejercicio ilegal de la profesión o de un arte de curar, es comprendido genéricamente por la ley penal como “*delito contra la salud pública*”, contemplado en el artículo 208 del Código Penal, dentro de tres formas de acción distintas que califican el tipo delictivo, denominados tácitamente **curanderismo** (inciso 1º), **charlatanismo** (inciso 2º) y **cesión de nombre o de título** (inciso 3º).

Art. 208. Será reprimido con prisión de quince días a un año:

1. El que, sin título ni autorización para el ejercicio de un arte de curar o excediendo los límites de su autorización, anunciare, prescribere, administrare o aplicare habitualmente medicamentos, aguas, electricidad, hipnotismo o cualquier medio destinado al tratamiento de las enfermedades de las personas, aun a título gratuito;

2. El que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar anunciare o prometiére la curación de enfermedades a término fijo o por medios secretos o infalibles;

3. El que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar, prestare su nombre a otro que no tuviere título o autorización, para que ejerza los actos a que se refiere el inciso 1 de este artículo.

En el inciso 1º, no se hace referencia al ejercicio de la medicina solamente, sino también a otras profesiones reglamentadas del arte de curar.

En el inciso 2º, se sanciona el charlatanismo, que consiste en prometer o asegurar al paciente lo que es dudoso: la curación en términos fijos o por métodos desconocidos, ocultos, que no fallan en su resultado.

En el inciso 3º, se sanciona la cesión de título o de nombre por parte de quien está habilitado para ejercer un arte de curar a otro que no lo está.

Curanderismo:

Es la práctica de curar enfermedades y maleficios por parte de curanderos. Las técnicas que utilizan, no están aprobadas por la medicina. Algunos creen que los curanderos poseen dones que son otorgados por Dios, aunque no todos están de acuerdo con esto. Por lo general, utilizan cualquier tipo de objetos, rituales y hasta “poderes mentales” para realizar las curaciones.

Curandero es el equivalente moderno de la figura del *chamán*, o del *hierbero*. Un personaje al que la gente recurre para sanarse físicamente, o para quitarse el llamado *mal de ojo*, *culebrilla*, *empacho*, etc.

El **chamán** es un individuo al que se le atribuye la capacidad de modificar la realidad o la percepción colectiva de esta, de maneras que no responden a una lógica causal. Esto se puede expresar finalmente, por ejemplo, en la facultad de curar, de comunicarse con los espíritus y de presentar habilidades visionarias y adivinatorias.

Generalmente el curandero utiliza hierbas y pócimas, siendo muy diferente de la figura, por ejemplo, del *sanador*. Este último, se considera solamente preparado para *sanar el cuerpo físico*.

Un **charlatán** es una persona que practica algún tipo de estafa con el fin de conseguir beneficio económico o alguna otra ventaja mediante el engaño o la superchería.

La *charlatanería* suele confundirse erróneamente con el esoterismo o el ocultismo, pues a menudo los charlatanes se presentan como astrólogos, adivinos, numerólogos, médicos, curanderos, líderes espirituales y vendedores de remedios milagrosos y en general maestros de cualquier ciencia de la época.

Esta confusión se debe también a la clandestinidad o secreto en el que el charlatán debe mantener sus procedimientos para evitar que otras personas ajenas a su práctica se percaten del fraude. De este modo, la charlatanería no permite la apertura a críticas, puesto que su cuestionamiento y análisis demostrarían que se trata de prácticas fraudulentas.

**Si ya sabes lo que tienes que hacer y no lo haces,
entonces estás peor que antes. Confucio**

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Los juicios contra la praxis profesional, en las últimas décadas, están alterando artificialmente el ejercicio de nuestra profesión.

El número de demandas iniciadas en Argentina bajo la carátula de mala praxis contra profesionales del arte de curar fue de 50 casos hasta el año 1970, de 150 casos hasta el año 1983, superando ampliamente los 17.000 casos a la actualidad, con un incremento de prácticamente un mil por ciento en la última década, cifra que aumenta en forma alarmante día a días, con un promedio de monto reclamado de un millón de pesos por demanda, sin tener en cuenta el potencial perjuicio que ocasiona al demandado el daño bio-psico-social generando por el juicio, las costas inherentes al proceso, y fundamentalmente la pérdida de la sana alegría de ejercer su profesión.

Cabe preguntarnos, cuáles son las causas de este incremento del número de juicios. Los podemos clasificar en:

a- Profesionales:

- El gran avance de la ciencia médica ha dado a esta disciplina una idea de inhabilidad ante la opinión pública y a su vez la introducción del uso de instrumentos diagnósticos y terapéuticos iniciaron la decadencia del diálogo. El profesional funcionalizó su rol y al encontrarse con un paciente se pregunta qué tendrá este enfermo y no qué enfermedad tendrá este ser humano.

Aprendió a cumplimentar formularios, a interrogar al paciente y no a conversar con él. Su actitud no es de encuentro, sino de búsqueda de información calificable y cuantificable.

- Alteración de la relación profesional-paciente.
- Ausencia de consentimiento informado adecuado.
- Las exigencias económicas de un gran número de profesionales hacen que atiendan cantidad exagerada de pacientes, ya sea en gremios, obras sociales, hospitales, por lo que no brindan el tiempo y forma adecuada a la consulta.
- Obediencia debida hacia el empleador, por lo que a veces prima la orden administrativa del empleador sobre su deber de actuación profesional.

b- Del paciente:

- Afán de enriquecimiento.
- Ignorancia.
- Imitación de conductas.
- Razones psicológicas (buscar culpables a su dolor).

c- Del derecho:

-Exagerada liviandad para otorgar el beneficio de litigar sin gastos, ya que el que inicia una demanda por mala praxis, tiene todo para ganar y nada que perder. Este beneficio representa la posibilidad que se le ofrece a un individuo, que careciere de recursos, para poder realizar una demanda quedando exento del pago de las costas o gastos judiciales que devengan del juicio.

Este recurso tiene en principio un fundamento inobjetable, ya que permite a cualquier persona recurrir a la justicia para efectuar un reclamo. Lo cuestionable es su uso indiscriminado, como así su aceptación casi permanente.

La Responsabilidad Profesional, por lo tanto, constituye parte especial de la responsabilidad genérica de las personas, y es la obligación de responder ante una autoridad competente por las consecuencias de actos cometidos en el ejercicio de la profesión, con culpa.

De acuerdo a la autoridad actuante, el profesional puede ser requerido:

Penalmente, cuando la agresión al bien jurídico protegido (la vida, la salud o la integridad física de una persona) se produce por infringir algún deber de cuidado. Debe existir previamente la prohibición de determinada conducta prevista en el Código Penal, es decir que se caracteriza por su tipicidad. La culpa penal lleva consigo una pena de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL:

- **Artículo 84:** Será reprimido con prisión de seis meses a tres años e inhabilitación especial por uno a cuatro años, al que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, causare a otro la muerte.

- **Artículo 94:** Se impondrá prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por uno a cuatro años, al que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, causare a otro daño en el cuerpo o en la salud.

- **Artículo 202:** Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años, el que propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas.

Civilmente, la responsabilidad de los profesionales se encuadra dentro del concepto de responsabilidad general común a todos los individuos. Responde igual que cualquier persona por sus actos, y si le es imputable un daño, debe repararlo por medio de un resarcimiento económico.

En oportunidades, determinadas conductas no pueden ser encuadradas dentro del derecho penal y el profesional puede ser sobreseído, pero ello no implica que quede eximido de eventual condena civil. El número de sentencias y sobreseimientos indican que el profesional pierde más instancias civiles que penales.

ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL:

- **Artículo 902:** Cuando mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos.

- **Artículo 1077:** Todo delito hace nacer la obligación de reparar el perjuicio que por él resultare a otra persona.

- **Artículo 1078:** La obligación de resarcir el daño causado por los actos ilícitos comprende, además de la indemnización de pérdidas e intereses, la reparación del agravio moral ocasionado a la víctima.

- **Artículo 1079:** La obligación de reparar el daño causado por un delito existe, no sólo respecto de aquel a quién el delito ha damnificado directamente, sino respecto de toda persona que por él hubiese sufrido, aunque sea de una manera indirecta.

- **Artículo 1101:** Si la acción criminal hubiese precedido a la acción civil, no habrá condenación en el juicio civil antes de la condena del acusado en el juicio criminal. Si hubiese fallecido el acusado antes de ser juzgada la acción criminal, la acción civil puede ser intentada o continuada contra sus herederos.

- **Artículo 1109:** Todo aquel que ejecuta un hecho, que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio.

- **Artículo 1111:** El hecho que no cause un daño a la persona que lo sufre, sino por una falta imputable a ella, no impone responsabilidad alguna.

- **Artículo 1113:** La obligación del que ha causado un daño se extiende a los daños que causaren los que están bajo su dependencia, o por las cosas de que se sirve o que tiene a su cuidado.

- **Administrativa o éticamente**, la que no tiene ninguna relación con las anteriores, y la pena varía desde apercibimiento hasta inhabilitación.

Existen cinco elementos básicos constitutivos de la responsabilidad profesional:

- 1- Acto realizado por un actor con capacidad de previsión.
- 2- Acto iniciado con voluntad.
- 3- Acto con consecuencias previsibles.
- 4- Daño o lesión como consecuencia de ese acto, pues sin él no hay acto ilícito presumible.
- 5- Relación causal acto-daño, es decir que la concurrencia de un factor de atribución, ya sea subjetivo (por el hecho propio) u objetivo (por hecho ajeno o por daño causado por las cosas), dé como resultado deterioro en la salud de un individuo, siendo en la práctica precisamente éste el requisito esencial a acreditarse.

Los delitos culposos, es decir, aquellos resultantes de una impericia, imprudencia o negligencia, son los que específicamente caracterizan a la responsabilidad profesional.

**No me preocupa el grito de los violentos, de los corruptos, de los deshonestos, de los sin ética.
Lo que más me preocupa, es el silencio de los buenos.
Martin Luther King**

MALA PRAXIS

La definición conceptual dice que, existirá mala praxis en el área de la salud, cuando se provoque un daño en el cuerpo o en la salud de la persona humana, sea este daño parcial o total, limitado en el tiempo o permanente, como consecuencias de un accionar profesional realizado con ***imprudencia*** o ***negligencia***, ***impericia*** en su profesión o arte de curar o por *inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo con apartamiento de la normativa legal aplicable*.-

Analizando el contenido del enunciado precedente, diremos que: En primer lugar debe existir un daño constatable en el cuerpo, entendido como organismo, o en la salud, extendiéndose el concepto tanto a la salud física como a la mental, siendo ésta comprensiva de todas las afecciones y trastornos de orden psiquiátrico, psicológico, laborales, individuales y de relación, con incidencia en las demás personas. La amplitud del concepto, abarca no solo el daño directo al individuo, sino que por extensión, se proyecta inclusive sobre prácticamente la totalidad de las actividades del afectado.-

En segundo lugar, el daño causado debe necesariamente originarse en un acto imprudente o negligente o fruto de la impericia o por el apartamiento de las normas y deberes a cargo del causante del daño o apartamiento de la normativa vigente aplicable. De acuerdo a la normativa del Art. 902 del Código Civil, la calidad de profesional de la salud en el agente involucrado en el daño, agrava cualquiera de las conductas negativas descriptas.

Impericia: expresa falta de conocimientos técnicos en determinado arte o profesión.

Imprudencia: es afrontar un riesgo sin haber tomado las debidas precauciones para evitarlo, procediendo con apresuramiento innecesario, es actuar con exceso.

Negligencia: es el incumplimiento de los elementales principios inherentes al arte o profesión, es actuar con defecto.

En todos los casos de juicios por responsabilidad profesional, es invocada la mala relación con el paciente como base de introducción de la demanda, sin que siempre se conceptualicen los términos de lo que es una mala relación.

Sería necesario establecer nuevas pautas de la buena relación profesional-paciente considerando las vicisitudes que ha sufrido esta relación en las últimas décadas como consecuencia de los avances tecnológicos, sistemas de prestaciones de salud y fractura del rol tradicional del profesional, entre otras.

Desde el punto de vista profesional, la relación implica generar un vínculo a través de un proceso que cumpla con los requisitos de toda relación vincular entre dos personas, y que conlleva confianza, información mutua, diálogo, veracidad, confidencialidad, respeto, y que a su vez tiene la particularidad del hecho de que una de las personas de la relación posee el saber científico en respuesta de la situación especial de la otra.

Desde la época hipocrática se venía ejerciendo y manteniendo el principio verticalista o paternalista que indicaba que el profesional era el sujeto agente y el enfermo era el sujeto paciente.

El profesional era el sujeto activo por ser el poseedor del conocimiento, y el enfermo debía aceptar no sólo padecer su enfermedad, sino también la imposición profesional, naciendo así la esencia del paternalismo, lo que determinaba una desigualdad en la relación respecto a la toma de decisiones.

Sobre este modelo incidieron posteriormente los avances de conceptos sobre la libertad individual y de derechos humanos que fueron privilegiando la decisión del paciente surgiendo el principio de autonomía del mismo, tal como podemos observar en declaraciones internacionales, códigos de ética e incluso en decretos presidenciales:

- Declaración de los Derechos de los Pacientes, en sus artículos 2, 3 y 4; aprobada por la Asamblea de Representantes de la Asociación Americana de Hospitales con fecha 6 de Febrero de 1973.
- Artículo 5 de la Carta del Enfermo de la Comunidad Económica Europea, de Mayo de 1979.
- Códigos de Ética de Argentina, en su artículo 17; de Chile, en su artículo 15; de Colombia en su artículo 15; etc.
- Decreto Presidencial de la República del Uruguay Nº 258/92, en sus artículos 36, 37 y 38.

A su vez, si bien la consolidación de los derechos de los pacientes, limita los derechos de los profesionales, también delimita los deberes del profesional y hace aparecer igualmente los deberes de los pacientes de responder sobre su toma de decisiones, tal como se detalla en la Carta del Enfermo Usuario del Hospital, aprobada por la XX Asamblea del Comité Hospitalario de la Comunidad Económica Europea en claro paralelismo con el Patient's Bill of Rights de la American Hospital Association.

**Se conoce el corazón del hombre por lo que hace;
y su sabiduría por lo que dice.
Alí –Ben – Abi – Taleb**

BIOÉTICA

Bioética es la disciplina o área de investigación que, valiéndose de una metodología interdisciplinaria, tiene por objeto el examen sistemático de la conducta humana, en el campo de las ciencias de la vida y de la salud, analizando esta conducta a la luz de los valores y principios morales.

Es una de las conocidas **Ciencias Blandas**, compartiendo esta disciplina con la Sociología, Psicología Evolutiva y Filosofía, entre otras, donde se ofrecen fundamentos.

Los principios de la Bioética, universalmente aceptados son:

Beneficencia

- Impone la obligación moral de actuar en beneficio de otros, sumándole la utilidad, que consiste en un balance positivo entre lo negativo y lo positivo.
- Este concepto alude a actos, no actitudes, para ello se reserva el término de benevolencia

No Maleficencia

Se trata de que proporcione un beneficio científicamente probado, respetando en forma escrupulosa el equilibrio entre el riesgo y el beneficio, no causando daño físico ni psíquico.

Justicia

- Es la distribución ponderada, equilibrada y apropiada de los bienes, recursos y cargas sociales, basada en normas que detallan sentido y fin de la cooperación social.
- Estas normas han de ser legítimas, para que el problema recaiga en la fuente u origen de la legitimidad.

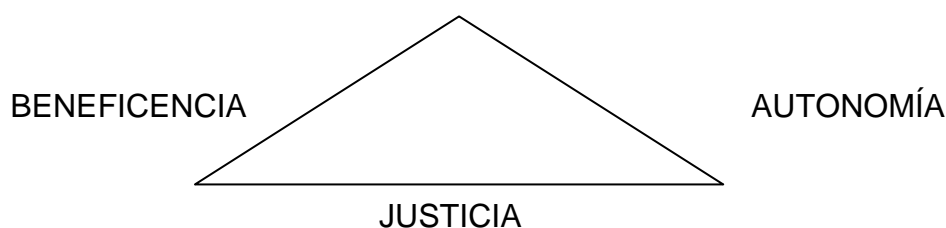
Autonomía

- Capacidad de elección, decisión y obrar del paciente como Persona en cuanto a sí mismo, de acuerdo a una elección propia, con total libertad, en el contexto de su relación con el profesional.
- No es un simple objeto de la ciencia.
- Es parte constitutiva de la relación terapéutica, como persona y sujeto moral.
- La Autonomía es un concepto de la filosofía y la psicología evolutiva que expresa la capacidad para darse normas a uno mismo sin influencia de presiones externas o internas. Se opone a la heteronimia.

El ejercicio de autonomía del paciente no debe violar el ejercicio de autonomía del profesional y mucho menos el de la comunidad, representado en la justicia, pues sería el paciente quién ejercería el paternalismo.

Es aquí donde se confrontan los principios de autonomía del profesional y del paciente, apareciendo simultáneamente los intereses de la comunidad, intereses éstos protegidos y representados por la misma sociedad, surgiendo de

este modo el principio de justicia como tercer lado del triángulo: beneficencia – autonomía – justicia.



Es necesario que exista una coincidencia entre el profesional y el paciente para la realización de un medio que se estima el adecuado para el logro de un fin determinado, es decir que el paciente acepte y permita la realización de un acto voluntario propuesto por el profesional. Cuando nos comunicamos de esta forma, fluye el *qué*, se da el cuando, personalizamos el *quién* y el a *quién con*.

Surge de este modo, una coordinación previa o durante el desarrollo de la actividad profesional que disminuye los errores de interpretación y las interferencias en el *feed back* de la comunicación profesional-paciente.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El Consentimiento Informado, es el procedimiento médico formal, cuyo objetivo es aplicar el principio de autonomía del paciente. Debe reunir varios requisitos, entre ellos:

- **Voluntariedad:** El paciente debe decidir libremente el someterse a un tratamiento o participar en un determinado estudio, **sin que haya persuasión, manipulación ni coerción**. La voluntariedad del **C I**, es vulnerado cuando, es solicitado por personas en posición de autoridad o no se ofrece un tiempo suficiente al paciente, para reflexionar, consultar y/o decidir.
- **Información Concreta:** Debe ser comprensible de manera que el paciente pueda **comprender y entender** los procedimientos a seguir; y debe incluir el objetivo del tratamiento o del estudio, los beneficios y riesgos potenciales y la posibilidad de rechazar el tratamiento o estudio una vez iniciado el cualquier momento, sin que ello le pueda perjudicar en otros tratamientos.

Históricamente, el Consentimiento Informado se remonta a un caso inglés de 1767, donde la Corte observó “que era ciertamente razonable que se le dijera al paciente qué era lo que se le haría para que pudiera tomar coraje y se preparara para la operación”.

La Corte de Nueva York, en Abril de 1914, se estableció con claridad que todo ser humano adulto y mentalmente sano tiene derecho a determinar qué es lo que se hará con su cuerpo, debiendo responsabilizarse el cirujano que practique una operación sin el consentimiento del paciente.

El Consentimiento Informado, debe confeccionarse para cada caso en especial en base a la patología; los medios y métodos a utilizar y adecuado a la realidad del momento y el lugar donde se realizará el tratamiento indicado.

El Consentimiento Informado debe comprender los riesgos y posibles complicaciones del acto profesional al que va a ser sometido, aunque no se pueda asegurar el resultado debido a la incidencia de múltiples factores que pudieran intervenir, ajenos al actuar del facultativo y considerando que lo que se le exige al profesional es que cumpla con su obligación del mayor esfuerzo de utilizar los medios y métodos necesarios, suficientes y conducentes a la finalidad del beneficio perseguido.

El paciente deberá disponer de la información suficiente para realizar un balance equilibrado de *riesgos vs. beneficios*, y conocer las terapéuticas alternativas al acto propuesto, para poder tomar una decisión personal al respecto y no ser conducido a una información disuasoria.

Respecto a los riesgos, se deben informar todos los riesgos típicos y esperados, es decir las consecuencias seguras y relevantes, posibles y previsibles que se producirán o podrán producirse como consecuencia de la actuación.

En aquellas intervenciones, fundamentalmente invasivas, en las que exista un determinado porcentaje de posibilidades de producirse un resultado lesivo, el profesional tiene la obligación de informar de tales eventualidades al enfermo, y la inobservancia de ello implica negligencia por parte del mismo, que conllevará su obligación de indemnizar por el resultado dañoso producido, en caso de generarse, con independencia de que su actuación técnicamente haya sido la correcta, tal como lo ha declarado la jurisprudencia argentina en fallo de la Cámara Nacional Federal en lo Civil y Comercial, al demostrarse que el daño se debe a la negligencia.

Cuando existen diferentes opciones terapéuticas, el profesional no será quien determine cuál es la mejor para el paciente, por cuanto las personas poseen principios que no siempre son coincidentes con los del profesional, en el sentido que la elección puede no ser la que maximice la salud, sino la que promueva en mayor medida el bienestar dentro de su escala de valores.

El grado de precisión con el que debe ser informado el paciente, ha de estar en relación inversa a la urgencia con la que la intervención ha sido médicamente indicada, lo que equivale a la aplicación del estado de necesidad en situaciones de urgencia vital, sin que ello suponga la eliminación del deber profesional de informar, sino tan solo el retraso de la exigibilidad al momento inmediato posterior a la intervención.

Validez de un Consentimiento Informado:

- No disponer el bien fundamental de la vida.
- Ser previo o concomitante al acto (modelo del acto único o modelo del proceso). Siempre es temporal y revocable por el paciente.
- Ser libre.
- Ser expreso.
- Ser realizado por persona con capacidad de decisión.

- Ser informado adecuadamente.

Consentimiento válido es aquel en el cual el paciente fue capaz de apreciar y valorar lo que se le expuso. El extender papeles impresos al ingreso a un centro asistencial, no implica ni debe implicar el cumplimiento de un consentimiento, ya que **el Consentimiento Informado no es una formalidad que pueda ser cumplida por un administrativo que solicita al paciente que firme una hoja de eximición de responsabilidades**, sino un acto profesional.

Debido a la naturaleza del bien jurídico en juego, del que solo el paciente es su titular, resulta evidente que es el propio usuario del servicio de salud quién tiene el derecho y quién debe consentir la actuación o intervención profesional, siempre que su capacidad natural de juicio y discernimiento se lo permita.

Cuando se trate de menores que reúnan condiciones de madurez suficientes para optar, se deberá respetar su decisión como bien personalísimo. En caso de conflicto entre voluntad del menor con suficiente capacidad de juicio y la de sus padres o representante legal, parece razonable la intervención del juzgado de menores, en cuyo caso el juez podrá suplir la actuación.

Límites del C. I.

- El paciente tiene derecho a NO ser informado si así lo expresa previamente.
- En caso de riesgo para la salud pública, se admite la ausencia del consentimiento informado para la internación, cuarentena u hospitalización del paciente.
- En caso de riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del paciente, el consentimiento puede obviarse.
- En caso de pacientes menores de edad o de incapacidad legalmente reconocida, física o mental, se admite que el consentimiento informado sea pedido a su representante legal, que será generalmente el familiar más próximo.
- En caso de riesgo grave para la salud pública o la vida del paciente, sólo se tendrá en cuenta el consentimiento del representante legal.
- El paciente puede revocar libremente por escrito su consentimiento en cualquier momento.

PROTOCOLO

El **Protocolo** es un plan o esquema para un estudio en una investigación médica. El protocolo indica lo que hará el estudio, la razón por la cual se llevará a cabo, el número de personas que participará, quienes reúnen las calificaciones necesarias, los tratamientos que recibirán, las pruebas a que se someterán y la frecuencia de ellas, la información que se recogerá y como se analizará.

CONCLUSIÓN del C. I.:

- El Consentimiento Informado es una exigencia ética y legal en la práctica de la medicina actual.
- Se trata de respetar la autonomía del paciente.
- Debe hacerse dentro de una conversación del Profesional que realizará el procedimiento y el paciente, en unas circunstancias adecuadas, y con la antelación suficiente para que el paciente pueda decidir voluntariamente.
- Debe establecerse por las sociedades científicas, qué procedimientos requieren la aplicación del C. I. y realizar modelos de documentos que puedan ser utilizados por los facultativos.

BIOÉTICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

- Es el uso de los conocimientos médicos y para-médicos, aplicando los recursos tecnológicos, para el estudio, evaluación y diagnóstico de los dilemas médico-clínicos y su resolución; biológicos, jurídicos y sociales del hombre, desde antes de nacer y hasta después de su muerte.
-

Donde está la humildad, allí se encuentra la sabiduría.
Moisés

MEDICINA LEGAL

La medicina legal es la especialidad médica que efectúa el estudio teórico y práctico de los conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de problemas jurídicos, administrativos canónicos, militares o previsionales, con utilitaria aplicación propedéutica a estas cuestiones.

Es decir, es el vínculo que une al Derecho y a la Medicina. Proporciona sus conocimientos para el asesoramiento, perfeccionamiento y evolución de las leyes; y tiene un profundo compromiso con valores éticos-deontológicos, básicos del ejercicio profesional.

La medicina forense, también denominada medicina legal, jurisprudencia médica o medicina judicial, es una rama de la medicina que determina la causa de muerte mediante el examen de un cadáver. Estudia los aspectos médicos derivados de la práctica diaria de los tribunales de justicia, donde actúan como peritos.

Las ciencias médico-legales están compuestas por capítulos que, sin perder identidad, asumen carácter integrativo, con objeto y método propio. Sin bien es cierto que este método de la medicina legal es el inductivo-deductivo, se divide en diversas ramas entre las que podemos citar:

- Jurisprudencia Médica: aspectos disciplinarios, vinculados con el derecho de los médicos, ejercicio profesional, responsabilidad profesional, secreto profesional, certificados, honorarios, etc.
- Traumatología Medicolegal: estudia las lesiones y muertes violentas.
- Tanatología: contempla todo lo relacionado con la muerte y el cadáver.
- Tocoginecología medicolegal: que aborda cuestiones jurídicas del aborto; del embarazo; observación del feto por USG – translucencia nuchal; significado y técnicas de la procreación asistida; teorías del comienzo de la vida humana; del parto; del puerperio; y de los atentados sexuales de toda índole que dejan huellas en el organismo.
- Agonología: es el estudio técnico-pericial, destinado a determinar el lapso comprendido entre las primeras manifestaciones terminales y el deceso propiamente dicho, esclareciendo si se trata de una muerte natural, repentina o agónica.
- Encarnizamiento terapéutico: problemas en la finalización de la vida humana (Eutanasia); concepto de muerte cerebral.
- Medicina de ablación de órganos y trasplantes; etc.

LA INVESTIGACIÓN BIOÉTICA

La investigación deberá ser un ensayo clínico, que constituya un experimento éticamente justificado y correctamente diseñado, destinado a otorgar la evaluación de su eficacia y seguridad, cuyo objetivo será responder a un problema planteado con precisión.

Esta definición hace énfasis en tres aspectos básicos:

- 1) los recaudos éticos;
- 2) la necesidad de responder a un problema concreto; y
- 3) el requerimiento de un diseño experimental científicamente correcto.

Se debe evitar esencialmente la repetición de observaciones excluyentes, ya analizadas en igualdad de condiciones por otros investigadores y la exploración de caminos inútiles o ya transitados, que exijan sacrificios corporales y consumo de materiales e insumos para ensayo desprovistos de resultados objetivos.

SECRETO PROFESIONAL

El secreto profesional es un deber que nace de la esencia misma de la profesión.

El interés público, la seguridad de los enfermos, la honra de las familias, la respetabilidad del profesional y la dignidad del arte exigen el secreto.

- Es la obligación jurídica, el derecho legal y el deber moral de todo profesional, de guardar silencio sobre todo aquello que vieren, realizaren, oyeren o descubrieren en el ejercicio lícito de su profesión, cuando medie “justa causa” para ello.

Antecedentes Históricos

- Ha sido tratado en las diferentes costumbres y legislaciones, desde el año V a C. con el Juramento Hipocrático.
- El juramento hebreo de Asaf que data de los siglos III y VII.
- La tradición católica le da confidencialidad en el Sacramento de Reconciliación o Confesión.

JUSTA CAUSA

Reconoce dos órdenes:

- Legal: Se sustenta en Códigos y Leyes.
- Moral: Se sustenta en el juramento Hipocrático y en los Códigos de Ética.

Obligación legal de romper el S. P.

a) Determinación Legislativa:

- Ley 17.132 - Art.11, que reconoce razones de orden público.
- Lepra: Ley 11.359.
- Peste: Ley 11.843.
- Enfermedades Transmisibles: Ley 12.317.
- Enfermedades Venéreas: Leyes 12.331 y 16.668.
- SIDA: Ley 23.798.

b) Cuando se trate de evitar un mal mayor.

c) Cuando por su importancia médica, sea motivo de comunicarse a Sociedades Científicas o publicarse.

d) Cuando se actúa como perito.

e) Cuando se es requerido por la Justicia como testigo.

Tipos y Variantes del S. P.

- Secreto Médico Absoluto: Negación inquebrantable de cualquier revelación. (Inglaterra)
- Secreto Médico Relativo: Aceptado en nuestra legislación, (“justa causa”).
- Secreto Médico Compartido: Comunicar un hecho profesional a sus pares para beneficio terapéutico del paciente. (Francia)

Marco Legal

- Ley 17.132 artículo 11 del Ejercicio de la Medicina.
- Código Penal Argentino artículo 156.

**Hay dos tipos de personas, las que hacen las cosas; y las que hablan como loros. Procura quedarte en el primer grupo, hay menos competencia ahí.
Indira Gandhi.**

HISTORIA CLÍNICA

Es un documento confidencial, propiedad de la Institución, de carácter personalizado, que registra en un enfermo, los datos de filiación; antecedentes individuales, hereditarios y familiares; elementos diagnósticos, pronósticos o terapéuticos y establece un relevamiento evolutivo de la enfermedad o lesión de un paciente. Precizando que en todos los supuestos de acceso legalmente autorizado, deberá garantizarse el derecho del paciente a su intimidad personal y familiar, advirtiendo que el profesional que acceda a este documento ha de guardar absoluta reserva.

Derecho a la intimidad del paciente

Si en todas las Profesiones, debe existir el Secreto Profesional, es en Medicina, donde éste adquiere un grado de máxima sensibilidad, ya que el Profesional no sólo es depositario de las más íntimas manifestaciones del cuerpo, sino también, junto al sacerdote, las del alma.

COMITÉS DE BIOÉTICA

En todo Hospital del sistema público de salud y seguridad social, y en las demás Instituciones Privadas de atención de la salud humana; en la medida en que su complejidad lo permita, deberá existir un Comité de Bioética, el que deberá cumplir funciones de asesoramiento, estudio, docencia y supervisión de la investigación respecto de aquellas cuestiones bioéticas que surjan de la práctica de la medicina asistencial.

Estos Comités de Bioética, desarrollarán sus actividades dependiendo de la Dirección del Centro Asistencial, y quedarán fuera de su estructura jerárquica. Funcionarán como equipos interdisciplinarios a saber:

- Interdisciplinario - (6 a 10 integrantes).
- Miembros Permanentes.
- Médicos y Para-médicos.
- Abogados.
- Filósofos.
- Religiosos.
- Comunicadores Sociales.
- Invitados Especiales.

LA ÉTICA Y LAS BIOTECNOLOGÍAS

- El Técnico de Laboratorio, el Licenciado en Producción de Bio Imágenes y la Bioética deben actuar en concordancia con la Biotecnología.
- La Biotecnología, nos proporciona las herramientas, que vamos a utilizar para esclarecer los dilemas que se presenten.
- La Bioética, nos brinda el instrumento que ha de regir nuestro trabajo.
- La Ética, nos da el marco de responsabilidad legal en el cual debemos movernos.

SOCIEDADES PROFESIONALES Y CIENTÍFICAS

Es muy importante que los Profesionales del campo de la Salud Humana, como todo profesional, se agrupe entre sus pares a través de Asociaciones, Colegios, etc., a fin de establecer los lineamientos para el ejercicio de la profesión según las distintas especialidades; analizar y actualizar las legislaciones pertinentes, redactar sus Códigos de Ética, Normas, honorarios, etc.

Una **Ley** es un conjunto de normas de cumplimiento obligatorio que se refiere a un tema puntual o específico. Es sancionada por el Poder Legislativo, promulgada con fuerza de tal por el Poder Ejecutivo, reprimiendo su incumplimiento el Poder Judicial. Toda ley se reglamenta por un Decreto del Poder Ejecutivo.

Código es el nombre dado a un conjunto de normas legislativas reunidas en un solo cuerpo, destinadas a regir las materias de una rama del derecho, conforme a un cuerpo de doctrina. Los códigos que prevé la Constitución Nacional son: Civil, Comercial, Penal, de Minería y de Trabajo y Seguridad Social (Art. 75, Inc.12). Todos los Códigos son sancionados de acuerdo con su ley respectiva.

Un **Código de Ética Profesional**, es un documento que determina los patrones, lenguajes y pautas de conducta para la práctica profesional, que permite incorporar e implementar los principios y valores fundamentales de la moral y la ética de carácter universal, manteniendo una coherencia con las normativas de “buen vivir”, dentro de la vida diaria de las personas. Este Código debe surgir como una parte integral de la cultura organizacional de las profesiones.

Conclusión de las Sociedades Profesionales y Científicas

- Constituyen el único medio Ético para dar expresión a los ideales de índole profesional.
- Definir el Perfil Profesional.
- Contribuir en la redacción y actualización de las Leyes pertinentes.
- Jerarquizar a la Profesión.
- Ubicarse en la Sociedad.
- Solidaridad y reconocimiento mutuo.
- Fijar honorarios.
- Evitar la dicotomía.

Dicotomía es la práctica condenada por la recta deontología, que consiste en el pago de una comisión por parte del profesional consultante, operador o especialista, al profesional de cabecera que le ha recomendado un “cliente”.

“Con la moral, corregimos los errores de nuestros instintos; y con el amor corregimos los errores de nuestra moral.”

José Ortega y Gasset

LEY 7625 - ANEXO IV AL DECRETO N° 5640/88

Gobierno de la Provincia de Córdoba - Fiscalía de Estado - Dirección de Informática Jurídica

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY: N° 7625 / 89

CAPITULO I

ARTICULO 1.- Se establece por la presente Ley el Régimen del Personal que integra el Equipo de Salud Humana.

***ARTICULO 2.** - Este régimen comprende el personal que en las disciplinas de Asistencia Social, Bioquímica, Enfermería, Farmacia, Fonoaudiología, Kinesiología-Fisioterapia, Medicina, Microbiología, Nutrición-Dietología, Obstetricia, Odontología, Psicología, Psicopedagogía, **Técnicos de Laboratorio, Técnicos de Radiología**, Terapia Ocupacional y de otras profesiones y actividades que se crearen, presten servicios relativos a su profesión o actividad en ámbitos dependientes de la Secretaría del Ministerio de Salud tanto en funciones asistenciales como sanitarias.

CLASE: TÉCNICO DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO E HISTOPATOLOGÍA.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

Es el profesional técnico que interviene en el proceso salud - enfermedad colaborando en acciones de prevención y realizando el procesamiento de análisis bioquímicos e histopatológicos, bajo la supervisión del profesional responsable.

FUNCIONES:

- Participar en las acciones de promoción y prevención dentro de los programas asignados para el área y/o dependencia donde se desempeña.
- Obtener, preparar y presentar los materiales para su estudio e interpretación.
- Ejecutar técnicas de análisis bioquímicos e histopatológicos.
- Sembrar muestras para cultivo y controlar su evolución.
- Preparar reactivos, medios de cultivo y colorantes.
- Efectuar, procesar y observar coloraciones y materiales bacteriológicos, parasitológicos, micológicos, virológicos e histopatológicos.
- Preparar material para estudios serológicos.
- Efectuar inoculación en animales.

- Preparar extendidos citológicos e improntas quirúrgicas, biopsias, necropsias y autopsias.
- Procesar material de autopsias, quirúrgico y citológico bajo supervisión del profesional responsable.
- Colaborar en la realización de autopsias, necropsias, y biopsias.
- Efectuar coloraciones especiales.
- Controlar y archivar los tacos de parafina.
- Ejecutar bajo supervisión tareas de citogenética.
- Ejecutar bajo supervisión tareas de laboratorio de hemoterapia y hemocitología.
- Ejecutar bajo supervisión tareas de microfotografía.
- Controlar la cantidad de drogas, reactivos, material y equipos de uso diario.
- Rotular, controlar y envasar soluciones para su posterior uso.
- Participar en informes estadísticos, pedidos de provisión de material y drogas, receptar y registrar material quirúrgico, citológico, etc.
- Colaborar en las tareas de preparación, acondicionamiento y esterilización de material para su uso diario.
- Contribuir al uso adecuado, igualitario y oportuno de las tecnologías de salud y recursos terapéuticos.
- Participar activa e interdisciplinaria, en las actividades previstas y organizadas institucionalmente y que contribuyan a mejorar la atención integral del paciente.
- Cumplir con las normas de control de la integridad de los bienes patrimoniales y de la infraestructura física de la unidad donde se desempeñe.
- Cumplir con las normas de uso y mantenimiento de aparatos y equipos de la unidad donde se desempeñe.
- Conocer y cumplir los reglamentos generales que regulan la institución y en particular los que regulan la unidad donde se desempeña.
- Observar el cumplimiento de las normas de trabajo aprobadas por los comités técnicos de la unidad que integra.
- Cumplir con las normas establecidas respecto de los procedimientos de seguridad personal y del ámbito de trabajo.
- Realizar las tareas administrativas que derivan de su función (estadísticas, informes, asesoramiento, etc.)

- Realizar las tareas de capacitación, docencia e investigación asignadas, que corresponden a las necesidades institucionales.
- Cumplir con los planes de capacitación que le fueren asignados.
- Integrar y/o colaborar con los comités de docencia e investigación y demás organismos intrahospitalarios cuando sea requerido.
- Coordinar de manera interdisciplinaria en su trabajo, con todo el Equipo de Salud.

REQUISITOS:

Título de Técnico de Laboratorio Clínico e Histopatológico.

Expedido por Universidad Estatal o Privada reconocida por el Estado o Instituto u organismo reconocido por el Estado, el que deberá estar registrado a los fines de la matriculación en el Ministerio de Salud o entidad deontológica en la que el Estado haya delegado esa facultad.

CLASE: TÉCNICO DE HEMOTERAPIA

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

Es el profesional técnico que interviene en el proceso salud-enfermedad colaborando en acciones de prevención y promoción de la salud y realizando tareas de laboratorio de hemoterapia bajo la supervisión del profesional responsable.

FUNCIONES:

- Participar en acciones de promoción y prevención de la salud dentro de los programas asignados para el área y/o dependencia donde se desempeñe.
- Colaborar en tareas de transfusión de sangre y plasma fresco y glóbulos rojos sedimentados.
- Participar en la extracción de sangre al dador.
- Participar en la agrupación de las bolsas de sangre.
- Procesar y organizar las muestras para su tipificación serológica.
- Realizar la tipificación de grupos sanguíneos y factores Rh en post-parto y Test de Coombs del recién nacido.
- Realizar el procesamiento de Test de Coombs cualitativos.
- Realizar tareas de fichado de los dadores y de embarazadas Rh negativo.
- Colaborar en las tareas de preparación, acondicionamiento y esterilización de material para su uso diario.

- Contribuir al uso adecuado, igualitario y oportuno de las tecnologías de salud y recursos terapéuticos.
- Participar de manera interdisciplinaria en el seguimiento de los pacientes.
- Participar interdisciplinaria y activamente en las actividades previstas y organizadas institucionalmente y que contribuyan a mejorar la atención integral del paciente.
- Cumplir con las normas de control de la integridad de los bienes patrimoniales y de la infraestructura física de la unidad donde desempeña sus tareas.
- Cumplir con las normas de uso y mantenimiento de aparatos y equipos de la unidad donde se desempeña.
- Conocer y cumplir los reglamentos generales que regulan la institución y en particular los que regulan la unidad donde se desempeña.
- Observar el cumplimiento de las normas de trabajo aprobadas por los comités técnicos de la unidad que integra.
- Cumplir con las normas establecidas respecto de los procedimientos de seguridad personal y del ámbito de trabajo.
- Realizar las tareas administrativas que derivan de sus funciones (estadísticas, informe, asesoramiento, etc.).
- Realizar las tareas de capacitación, docencia e investigación asignadas, que correspondan a las necesidades institucionales.
- Cumplir con los planes de capacitación que le fueran asignados.
- Integrar y/o colaborar con los comités de docencia e investigación y demás organismos intrahospitalarios cuando sea requerido.
- Coordinar interdisciplinariamente su trabajo con todo el Equipo de Salud.

REQUISITOS:

Título de Técnico de Hemoterapia o

Técnico de Laboratorio de Análisis Clínico e Histopatológico.

Expedido por Universidad Estatal o Privada reconocida por el Estado o Instituto y organismo reconocido por el Estado, el que deberá estar registrado a los fines de la matriculación en el Ministerio de Salud o entidad deontológica en la que el Estado haya delegado esa facultad.

CLASE: LICENCIADO EN PRODUCCIÓN DE BÍO IMÁGENES

DESCRIPCIÓN SINTETICA:

Es el técnico-profesional que interviene en el proceso salud – enfermedad colaborando en acciones de prevención, promoción de la salud y en todos los procedimientos de diagnóstico por imágenes, radiología y radioterapia convencional, resonancia magnética, hemodinamia y telegamaterapia, entre otras. Realiza tareas de atención directa al paciente por indicación del médico responsable de uso o del especialista, mediante el manejo de equipos generadores de radiaciones ionizantes, de sustancias radioactivas y el uso de la tecnología adecuada para la obtención de imágenes para diagnóstico, aplicando criterios de optimización de técnicas y de balance riesgo / beneficio que la utilización de esas fuentes implica, así como criterios de calidad de imagen a los efectos de que el médico especialista tenga información valedera para un correcto diagnóstico, todo ello en condiciones adecuadas de trabajo y aplicando estrictamente normas de operabilidad, protección y Radio dosimetría personal.

FUNCIONES:

- Participar en acciones de prevención y promoción dentro de los programas asignados para el área y / o dependencia donde desempeña sus tareas.
- Intervenir en acciones de radiofísica sanitaria y radioprotección.
- Asistir al médico en tareas derivadas de los procedimientos de diagnóstico y terapia, enunciados en la descripción sintética.
- Preparar al paciente y el material para procedimientos especiales como: angiografías, angiocardiografías, neuroradiología, uroradiologías, etc. Incluyendo el manejo técnico de todos los equipos y accesorios radiológicos, ultrasonográficos, de radioterapia, medicina nuclear y TAC.
- Realizar labores correspondientes a radiología standard y tomografías lineales.
- Aplicar el criterio de optimización de técnicas tanto en la atención directa del paciente, como en el resultado final que es la obtención de las imágenes para el diagnóstico.
- Aplicar criterios de calidad de imagen radiológica a los efectos de darle al médico especialista una información valedera para un correcto diagnóstico, responsabilizándose por la calidad de la imagen obtenida.
- Aplicar criterios de reducción de dosis de exposición.
- Asistir en la preparación de los medios de contrastes a utilizar en los estudios radiológicos.
- Asistir al médico responsable de uso o al especialista en estudios donde exista complemento dinámico – fisiológico, en la operación técnica del equipamiento.

- Aportar criterios de técnicas de obtención de imágenes aplicables a cada necesidad diagnóstica.
- Suministrar en forma periódica información sobre el consumo de materiales utilizados (películas, líquidos revelador y fijador y demás insumos) y, cuando por su función así correspondiere, solicitar su reposición.
- Asistir al médico en estudios contrastados.
- Obtener, revelar, preparar e identificar radiografías.
- Realizar tareas correspondientes a cámara oscura, preparar y cambiar los líquidos de revelados o fijadores, chasis, etc.
- Participar interdisciplinariamente en el seguimiento de los pacientes.
- Participar activa e interdisciplinariamente en las actividades previstas y organizadas institucionalmente y que contribuyan a mejorar la atención integral del paciente.
- Cumplir con las normas de control de la integridad de los bienes patrimoniales y de la infraestructura física de la unidad donde desempeña sus tareas.
- Cumplir con las normas de uso y mantenimiento de aparatos y equipos de la unidad donde se desempeña.
- Conocer y cumplir los reglamentos generales que regulan la institución y en particular los que regulan la unidad donde se desempeña.
- Cumplir estrictamente las normas de operabilidad, protección y Radiodosimetría personal.
- Realizar las tareas administrativas que derivan de su función (estadísticas, informes, asesoramiento, etc.)
- Confeccionar el pedido de materiales.
- Llevar el control de fichas.
- Realizar las tareas de capacitación, docencia e investigación asignadas, que correspondan a las necesidades institucionales.
- Cumplir con los planes de capacitación que le fueran asignados.
- Integrar y / o colaborar con los comités de docencia e investigación y demás organismos intrahospitalarios cuando sea requerido.
- Coordinar interdisciplinariamente su trabajo con todo el Equipo de Salud.

REQUISITOS:

Título de Licenciado en Producción de Bío Imágenes.

Expedido por Universidad Estatal o Privada reconocida por el Estado o instituto u organismo reconocido por el Estado, el que deberá estar registrado a los fines de la matriculación en el Ministerio de Salud o entidad deontológica en la que el Estado haya delegado esa facultad.

❖ **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 107/75 DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - MUTUALIDADES**

Actividad y categoría de Trabajadores a que se refiere: Personal Administrativo, Técnico y de Maestranza.

❖ **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 108/75 DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**

Artículo N° 1: Partes Intervinientes: Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina y Organizaciones Médicas sin Internación y Representantes de Casa de Baños.

❖ **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 122/75 DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**

Artículo N° 1: Partes Intervinientes: Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina con la Confederación Argentina de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados, la Asociación Argentina de Establecimientos Geriátricos, la Cámara de Instituciones Médico Asistenciales de la República Argentina (CIMARA) y la Asociación Civil de Clínicas y Sanatorios Privados de Neuropsiquiatría.

❖ **LEY NACIONAL N° 24.051 RESIDUOS PELIGROSOS**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

❖ **LEY N° 17.132 EJERCICIO DE LA MEDICINA, ODONTOLOGÍA Y ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN DE LAS MISMAS, EN LA CAPITAL FEDERAL Y TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.**

❖ **LEY NACIONAL N° 17.557**

INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DESTINADOS A LA GENERACIÓN DE RAYOS X

NORMAS RELATIVAS A LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS GENERADORES DE RAYOS X

Han surgido así la Ley Nacional N° 17557 y su reglamentación, a las cuales el Gobierno de la Provincia de Córdoba a adherido por la Ley Provincial N° 6519 y su reglamentación local a través del Decreto N° 2737/81.

Juramento Hipocrático

Juro por Apolo el Médico y Esculapio y por Hygeia y Panacea y por todos los dioses y diosas, poniéndolos de jueces, que este mi juramento será cumplido hasta donde tenga poder y discernimiento. A aquel quien me enseñó este arte, le estimaré lo mismo que a mis padres; él participará de mi mantenimiento y si lo desea participará de mis bienes. Consideraré su descendencia como mis hermanos, enseñándoles este arte sin cobrarles nada, si ellos desean aprenderlo.

Instruiré por precepto, por discurso y en todas las otras formas, a mis hijos, a los hijos del que me enseñó a mí y a los discípulos unidos por juramento y estipulación, de acuerdo con la ley médica, y no a otras personas.

Llevaré adelante ese régimen, el cual de acuerdo con mi poder y discernimiento será en beneficio de los enfermos y les apartará del perjuicio y el terror. A nadie daré una droga mortal aún cuando me sea solicitada, ni daré consejo con este fin. De la misma manera, no daré a ninguna mujer pesarios abortivos. Pasaré mi vida y ejerceré mi arte en la inocencia y en la pureza.

No cortaré a nadie ni siquiera a los calculosos, dejando el camino a los que trabajan en esa práctica. A cualesquier casa que entre, iré por el beneficio de los enfermos, absteniéndome de todo error voluntario y corrupción, y de lascivia con las mujeres u hombres libres o esclavos.

Guardaré silencio sobre todo aquello que en mi profesión, o fuera de ella, oiga o vea en la vida de los hombres que no deban ser públicos, manteniendo estas cosas de manera que no se pueda hablar de ellas.

Ahora, si cumplo este juramento y no lo quebranto, que los frutos de la vida y el arte sean míos, que sea siempre honrado por todos los hombres y que lo contrario me ocurra si lo quebranto y soy perjuro.

ESCUDO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Las iniciales jesuíticas I H S:

Las iniciales **“I H S”** tomadas por la orden jesuítica como abreviatura de **“Iesus Hominum Salvator”**, y que se traducen por **“Jesús Salvador de los Hombres”**, con la cruz encima de la **H** y los tres clavos debajo.

Este emblema de los jesuitas, constituye la divisa interior y es de las denominadas perfectas, por constar de cuerpo y alma, o sea de emblemas y de palabras apropiadas referidas a éste.

El lema de la banda flotante:

Sigue al emblema de Jesús, las palabras que complementan su significado, es el lema: **“UT PORTET NOMEN MEUM”**, considerado como el alma del emblema **“IHS”**. Se supone extraído de la Biblia, en el Nuevo Testamento, Cap. IX, versículo XV, “Hechos de los Apóstoles”. La traducción correspondiente es **“Para que lleve mi nombre ante las gentes”**, la intención de este lema es para que lleve el nombre de Jesús ante los paganos no creyentes.

Esta banda se ubica al centro de la mitad superior del campo, en posición oblicua entre las iniciales y el sol. De esta manera, el sol que está sobre el horizonte y a la diestra, conduce el lema.

El Sol:

Esta pieza ubicada debajo de las iniciales **“IHS”** y el lema, tiene rostro circular y sus rayos encerrados en la forma geométrica de una estrella octogonal. El valor simbólico que le asigna la heráldica es: **unidad, verdad, claridad, gracia, majestad, abundancia y riqueza, liberalidad y benevolencia.**

El significado religioso es el significar a Cristo en la verdad, o sea la luz de la verdad.

Así las tres piezas se relacionan para obtener la siguiente lectura: **“el nombre de Jesús (IHS)”**, que representa la Universidad Jesuítica, es llevado más allá del horizonte, ante los pueblos de occidente (Banda), por la luz de la verdad (El Sol).

El Águila Coronada:

En la mitad inferior del campo y sobre fondo liso, hay un solo símbolo, el águila coronada, espantada y con las alas abiertas, lista para iniciar el vuelo, mirando al sol ubicado a su diestra superior.

El águila coronada o el reinado de la sabiduría en la enseñanza y la doctrina de Cristo, es logrado por la Universidad Jesuítica, mediante la verdad de su prédica, que lleva el nombre de Jesús más allá del horizonte.

La Corona Real:

Examinando los ornamentos exteriores, aparece en primer lugar y como timbre, la corona real, surmontada en la parte superior del escudo a manera de símbolo soberano, sobre elementos estilizados que representan: al centro, un

rollo de pergamino, cuyos extremos curvados en espiral, semejan volutas de un capitel, alusión al trabajo intelectual y al estudio.

Siguiendo la forma del escudo, caen a ambos lados con gracioso movimiento, una combinación de hojas estilizadas con nervaduras y espirales, composición que obedece a una estética de carácter heráldico. En su última forma notamos que está rodeada por una cinta con diademas espaciadas y en la parte superior, los florones tienen aspecto de cruces.

La cartela con la divisa externa:

En la mitad del escudo y sobre dos ramas salientes y estilizadas que se inclinan hacia abajo por el peso, se sostiene una elegante cartela, que circunda la parte inferior de las armas y sobre la cual corre la divisa externa, con la leyenda: **“UNIVERSITAS CORDUBENSIS TUCUMANAE”**, cuya traducción equivale a **“UNIVERSIDAD CORDOBESA DEL TUCUMAN”**.

Esta leyenda anuncia el nombre de la Universidad, ubicándola geográficamente en la antigua provincia del Tucumán, de la que Córdoba formaba parte.

Los elementos decorativos:

Los restantes elementos decorativos del escudo, distribuidos en la parte exterior, siguen el ritmo de su forma. Son piezas de relleno, que obedecen a una estética de sentido heráldico.

Toda la composición presentada por el escudo, puede encerrarse en un óvalo que, consta de un campo dividido por la mitad por una línea horizontal.

Sobre la mitad superior del campo, cuadriculado por líneas diagonales, que descienden del cantón diestro del jefe, al cantón siniestro inferior, y del cantón siniestro al cantón diestro inferior. El cuadriculado de la mitad superior del campo, sirve de fondo a las alegorías aludidas.

Conclusión:

El nombre de Jesús –JHS-, que representa la joven y real corona – Universidad Cordobesa del Tucumán – cartelera externa - es llevado más allá del horizonte, ante los pueblos de occidente – banda interna -, por la ley de la verdad – sol-, que se logra en la sabiduría, enseñanza y doctrina de Cristo – águila coronada -.

A esta interpretación del significado, hay que agregar los elementos o alegorías secundarias, que complementan el sentido principal, como la cartela con la divisa externa que anuncia el nombre de la Universidad y el rollo de papel o pergamino alusivo al estudio o labor intelectual, que forma parte de la composición decorativa.

Desde su origen, las armas de la Universidad, han mantenido la “unidad de blasón” es decir, que todas las figuras y alegorías, contribuyen a una sola idea: “la de llevar el nombre de Jesús, ante los pueblos de occidente o del Nuevo Mundo, por medio de la enseñanza”.



CÁTEDRA DE BIOÉTICA – EDUCACIÓN SANITARIA

Docente: Prof. Lic. Edgar H. Niño

PRESENTACIÓN DE MONOGRAFÍA:

Cada alumno/a o grupo, deberá presentar un trabajo sobre el tema asignado por el Profesor.

Las monografías deberán ser entregadas al Profesor el día acordado, para ser visadas previas al examen final y las mismas quedarán depositadas al finalizar el ciclo lectivo, en la Escuela de Tecnología Médica.

Este trabajo, acorde a la calidad del mismo en contenido y presentación, será utilizado también para la valoración final del alumno, según el caso.

Todos los trabajos, ya sean individuales o grupales, deberán ser presentados por sus autores, en forma oral, en lugar, fecha y hora que será oportunamente acordada por la Cátedra.

Modo de presentación de la Monografía:

- a) Deberá ser presentada en carpeta foliada o encuadernada, impresa por computación en hojas tamaño A-4.
- b) Cada carpeta deberá estar acompañada de las correspondientes ilustraciones, adaptable al sistema de cañón, que facilitará la exposición de los alumnos, como así también su archivo en la Cátedra.
- c) La carpeta, deberá constar con un mínimo de 7 (siete) y un máximo de 12 (doce) páginas, incluyendo la carátula.
- d) La letra deberá ser tipo "Arial" o "Tahoma" de tamaño "12".
- e) El trabajo deberá ser ORIGINAL. Sólo se aceptarán copias de ilustraciones.
- f) Los folios serán:
 - El primero: Carátula con títulos.
 - El segundo: Nómima de alumno/a, o grupo y el índice.
 - A partir del tercero: Desarrollo del tema.
 - Último folio: Conclusión y Bibliografía consultada.



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas
Escuela de Tecnología Médica

**CARRERAS: LICENCIATURA EN PRODUCCIÓN
DE BÍO-IMÁGENES - TÉCNICO DE LABORATORIO CLÍNICO
E HISTOPATOLOGÍA**

ASIGNATURAS: BIOÉTICA Y EDUCACIÓN SANITARIA

PROGRAMA DE CÁTEDRA

Unidad Nº 1: Deontología Profesional

Deontología, su división e importancia. Deberes y derechos del Profesional. Su importancia en el ejercicio de la profesión. Código de Ética.

Unidad Nº 2: Ejercicio legal e ilegal de la Profesión

Ejercicio legal e ilegal de la profesión. Curanderismo. Su disposición dentro del Código Penal Argentino. Definición y componentes del delito. Charlatanismo. Su disposición dentro del Código Penal Argentino. Definición, elementos constitutivos, formas y tipos de charlatanismo y su referencia dentro del Código de Ética Profesional. Cesión de Diploma. Definición y sus consideraciones éticas y penales.

Unidad Nº 3: Responsabilidad Profesional

Consideraciones y concepto. Mala Praxis. Diferenciación entre error, culpa y dolo. Responsabilidad profesional frente a los enfermos, los colegas y la sociedad. Responsabilidad profesional moral, civil y penal.

Unidad Nº 4: Delitos de Responsabilidad Profesional

Imprudencia. Impericia. Negligencia. Definición y ejemplos de cada una de las figuras. Artículos del Código Civil y del Código penal que contemplan estos delitos.

Unidad Nº 5: Honorarios Profesionales

Definición, características y factores a tener en cuenta para fijar honorarios. Dicotomía.

Unidad Nº 6: Secreto Profesional

Definición de secreto profesional y tipos de secretos. Tipos de secretos profesionales.

Unidad Nº 7: Certificados Profesionales

Elementos constitutivos de un certificado. Tipos de certificados profesionales.

BIBLIOGRAFÍA

- BASILE, ALEJANDRO ANTONIO: Fundamentos de Medicina Legal, Deontología y Bioética. 1993.
- BONNET, E. F. P.: Medicina Legal. De López, Bs. As., 1980.
- BORDIN, CELIA – FRACAPANI, MARTA – GIANNACCARI, LILIAN - BOCHATEY, ALBERTO: Bioética – Experiencia Transdisciplinar desde un Comité Hospitalario Latinoamericano. 1994.
- LOLAS STEPKE, FERNANDO.: Bioética y Antropología Médica. 2003.
- LOLAS STEPKE, FERNANDO: Bioética – El Diálogo Moral en las Ciencias de la Vida. 2da Edic. 2001.
- LOSOVIZ, ALICIA – VIDAL, DANIEL – BONILLA, ALCIRA: Bioética y Salud Mental. 2006.
- MAINETTI, JOSÉ ALBERTO: Agenda Bioética. 2005.
- MAINETTI, JOSÉ ALBERTO: Bioética – Ética en las Especialidades Médicas. 1997
- MAINETTI, JOSÉ ALBERTO: Compendio Bioético. 2000.
- VARGAS ALVARADO, E.: Medicina Forense y Deontología Médica. De Trillas, México, 1991.
- VARGAS ALVARADO, E.: Medicina Legal. De Lehmann. San José de Costa Rica, 1983.



Queda Prohibido

Queda prohibido llorar sin aprender,
levantarte un día sin saber que hacer,
tener miedo a tus recuerdos...

Queda prohibido no sonreír a los problemas,
no luchar por lo que quieres,
Abandonarlo todo por miedo,
No convertir en realidad tus sueños,...

Queda prohibido no intentar comprender
a las personas,
pensar que sus vidas valen menos que la tuya,
no saber que cada uno tiene su camino y su dicha..

Queda prohibido no crear tu historia,
no tener un momento para la gente que te necesita,
no comprender que lo que la vida te da,
también te lo quita..

Queda prohibido, no buscar tu felicidad
no vivir tu vida con una actitud positiva,
no pensar en que podemos ser mejores,
no sentir que sin ti, este mundo no sería igual...

Pablo Neruda